

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, septiembre 24 de 2020. Informo a la Señora Juez, que la apoderada judicial de la demandante en coadyuvancia con su mandante y el demandado en escritos separados, han solicitado declarar terminado el proceso por pago total e la obligación, la entrega de los dineros que se encuentran retenidos, el levantamiento de la medida cautelar y se oficie de ello a pagador respectivo. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto interlocutorio Nro. 279

Radicación: 9001-31-10-002-2019-00440-00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Dte: ANGELA BOTINA REP. DE DILAN ORDOÑEZ
Ddo: DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ

Popayán, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho el presente asunto, dentro del cual, mediante providencia Nro. 688 de noviembre 15 de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del señor DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ y en favor del menor alimentario DILAN ORDOÑEZ, estimándose la cuantía en *“más de un millón de pesos”*.

Con fecha 26/11/2019 mediante auto interlocutorio No 706 se decretó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales, previos descuentos de ley del demandado, quien se desempeña como agente de policía y de igual manera se ordenó el impedimento para salir del país para lo cual se ofició a Migración Colombia.

El demandado fue notificado de la acción en su contra de manera personal en la secretaría del Juzgado, según consta en acta de fecha 24/02/2020 que obra a folio 25 del plenario.

Con fecha 22 de septiembre del presente año, la apoderada de la demandante mediante comunicación electrónica dirigida al correo institucional del juzgado, adjunto a la cual remite sendos escritos firmados por ella, su mandante y el demandado, solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordene la entrega de depósitos judiciales a la demandante por concepto uno (1) que se encuentran a disposición de este estrado y con los cuales se cubre la deuda alimentaria que por este proceso se ejecuta, señalando que los depósitos se identifican de la siguiente manera:

- Deposito 469180000586763
- Deposito 469180000587515
- Deposito 469180000588908

Finalmente solicita se ordene la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso, se comuniqué de ello a pagador respectivo y renuncia al término de ejecutoria de decisiones favorables.

Revisado el módulo de depósitos judiciales se tiene que a la fecha se encuentran disponibles los siguientes depósitos constituidos bajo código uno (1): (los resaltados son los solicitados por la apoderada)

469180000586763	18/03/2020	\$ 29.458,59
469180000587515	30/03/2020	\$ 363.853,44
469180000588908	27/04/2020	\$ 331.548,63
469180000591067	27/05/2020	\$ 359.976,87
469180000593794	30/06/2020	\$ 363.853,44
469180000594670	06/07/2020	\$ 148.936,91
469180000595894	29/07/2020	\$ 363.853,44
469180000597940	28/08/2020	\$ 363.853,44

Así las cosas, y siendo procedente la petición allegada, la cual ha sido coadyuvada por las partes en este asunto, se dispondrá la terminación del presente proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en impedimento para salir del país y el embargo y retención que pesa sobre el salario y prestaciones sociales, que como agente de policía percibe el señor DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ FERNANDEZ.

Finalmente, tomando en cuenta que existen unos valores adicionales que le han sido descontados al obligado y siendo que la parte ejecutante ha realizado pedimento específico sobre los tres títulos ya reseñados, se ordenará la entrega de los restantes valores que obran bajo código uno (1) al demandado, así como de los valores que continúen llegando mientras se aplica el levantamiento la medida cautelar.

Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto se ordenará oficiar a Migración Colombia y al área de nómina de la Policía Nacional.

Se atenderá igualmente la renuncia de términos de ejecutoria de este auto, por ser favorable a la abogada petente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos incoado por la Señora ANGELA BOTINA quien obra en representación legal de su hijo menor DILAN ORDOÑEZ en contra del señor DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ FERNANDEZ, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre el salario y prestaciones sociales del señor DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.114.879.228, en su calidad de agente adscrito a la Policía nacional.

TERCERO: OFICIAR al jefe del grupo de novedades de nómina de la Policía nacional, para que cese de manera definitiva los descuentos del salario y prestaciones sociales ordenados mediante proveído Nro. 706 de fecha 26/09/2019 y comunicado mediante oficio 1869 de fecha 10/12/2019.

CUARTO: OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, a fin de que se sirva levantar el impedimento para salir del país al señor DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.114.879.228, medida que fuera comunicada mediante oficio 1870 de 10/12/2019.

QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA a la señora ANGELA MARIA BOTINA IBARRA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.699.811, de los depósitos: 469180000586763 de fecha 18/03/2020 por valor de \$ 29.458,59; 469180000587515 de fecha 30/03/2020 por valor de \$ 363.853,44 y 469180000588908 de fecha 27/04/2020 por valor de \$ 331.548,6. Los depósitos bajo código seis (6) que sigan llegando mientras se toma nota del levantamiento de la cautela, se seguirán entregando a la madre del menor. COMUNIQUESE la Banco Agrario lo aquí dispuesto. COMUNIQUESE al Banco Agrario lo aquí dispuesto.

SEXTO: ORDENAR LA ENTREGA al señor DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.114.879.228, del resto de títulos que bajo código uno (1) reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, por cuenta de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto y los que a futuro llegaren, en tanto se hace efectivo el levantamiento de medida cautelar.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de este proveído, tal como lo ha manifestado la apoderada judicial de la parte demandante.

OCTAVO: ARCHIVAR el presente asunto, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto Int. No 279 del 24/09/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 103 del día de hoy 24/09/2020.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL